

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

MARTES 6 DE FEBRERO DE 1968

Nº 16,045

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 108 de 20 de junio de 1967, por la cual se avoca un conocimiento y se revoca una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva Nº 66 de 26 de octubre de 1967, por la cual se mantiene en todas sus partes unas providencias y se niega una apelación.

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva Nº 72 de 22 de diciembre de 1967, por la cual se declara rescindido un Contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AVOCASE UN CONOCIMIENTO Y REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 108.—Panamá, 20 de junio de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho; el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Amado David Morales y Francisco Cáceres, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia este negocio fue atendido por el señor Alcalde del Distrito de Alanje, funcionario que profirió la Resolución número 58 de 12 de diciembre de 1966, cuya parte resolutive dice así:

“Obligar al señor Amado David Morales a pagar los daños ocasionados al vehículo operado por el señor Francisco Cáceres y pagar B/. 10.00 de multa en Tesorería por no haber él hecho el alto correspondiente, el señor Francisco Cáceres a pagar B/. 10.00 de multa por no haber portado licencia para manejar”.

Disconforme con este fallo el señor Morales, apeló, para ante el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, confiéndole poder especial al Lic. Sergio T. Miranda, para que lo representara. El distinguido letrado sustentó la alzada en tiempo oportuno, tal como se observa a fojas 21 del cuaderno.

El señor Gobernador, remitió el negocio al señor Fiscal del Circuito de Turno, para que emitiera concepto y, a fojas 25 y 26 del cuaderno se aprecia la opinión del representante del Ministerio Público. El señor Gobernador suficientemente ilustrado, dictó la Resolución No. 11 de 26 de enero de 1967, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

“Confirmar como en efecto confirma, en todas sus partes la Resolución apelada”.

Al ser notificado de este fallo el Lic. Miranda, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos que para este recurso exige el artículo 1739 del C. A.

Esta superioridad, luego de un minucioso estudio de este negocio considera lo siguiente:

Emerge de autos la responsabilidad de ambos conductores por cuanto que, los mismos violaron disposiciones consagradas en el Decreto 159 de 1941. Por otro lado tenemos que el artículo 136 del Decreto Ejecutivo 159 de 1941, consagra que el que transita por una avenida debe amirorar la marcha hasta la mitad y a detenerla si fuese necesario, al acercarse a una bocacalle o cruce-ro. Es evidente, pues, que el señor Francisco Cáceres, violó el artículo antes mencionado ya que, de haber observado lo expuesto en el referido artículo el accidente se hubiera evitado. Lo anterior no libera de responsabilidad al señor Morales, quien no tomó todas las precauciones que el caso ameritaba.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- 1º Avocar el conocimiento en este asunto.
- 2º Revocar la Resolución No. 11 de enero 26 de 1967, amonestar a los señores Amado David Morales y Francisco Cáceres, como infractores del Decreto 159 de 1941 y, ambos conductores cubrirán los daños sufridos por sus respectivos vehículos.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

MANTIENESE EN TODAS SUS PARTES UNAS PROVIDENCIAS Y NIEGASE UNA APELACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 66

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 66.—Panamá, 26 de octubre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el juicio de oposición al registro de la marca de fábrica Gluco-C, el Ministerio de Agri-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

cultura, Comercio e Industrias, en providencia fechada 31 de marzo de 1967, señaló el término de treinta (30) días hábiles para la práctica de las pruebas aducidas en tiempo oportuno por las partes.

Que en la misma providencia se fijó el día 8 de junio de 1967 para evacuar la prueba pericial aducida por el Licenciado Rodrigo Zúñiga, representante de la sociedad anónima Abbott Laboratories, parte demandante, prueba que no se practicó en esta fecha.

Que posteriormente, en memorial del 20 de junio de 1967, el Lic. Zúñiga solicita se fije nueva fecha para que los peritos rindan su dictamen pericial, toda vez que el término probatorio de treinta (30) días estaba corriendo y no vencía sino el 18 de julio del año en curso.

Que en atención a la solicitud anterior, el Ministerio dictó el 22 de junio la providencia que fijó nueva fecha para la práctica de la prueba pericial.

Que contra esta providencia, la firma de abogados Icaza, González-Ruiz & Alemán, representantes de Tecpan, S. A., parte demandada, interpusieron recurso de revocatoria que les fue negado por Resuelto No. 425 del 5 de julio de 1967 y de apelación en subsidio que ahora se tramita.

Que en providencia 10 de julio de este año se citó a los peritos C. Olmedo Díaz y Domingo Gaitán el 14 de julio a las nueve de la mañana, para que rindieran su informe, el cual consignaron por escrito tal como consta a fojas 29 y 30 del expediente.

Que en su escrito de sustentación de la apelación interpuesta oportunamente por la parte demandada para que se dejen sin efecto las providencias citadas, así como el Resuelto No. 425, se alega que la prueba pericial es inevaluable, no sólo por ser ineficaz, sino porque no se practicó en la fecha señalada para ello, según lo requiere el artículo 851 del Código Judicial.

Que al practicarse la prueba pericial el 14 de julio, no se han violado las disposiciones de los artículos 851 y 852 del Código Judicial, toda vez que esta citación y práctica de prueba se hizo en

fecha señalada dentro del término probatorio, el cual es inalterable.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Mantener en todas sus partes las providencias del 22 de junio y 10 de julio, así como el Resuelto No. 425 del 5 de julio de 1967.

Negar la apelación en subsidio interpuesta por la firma de abogados Icaza, González-Ruiz & Alemán, en representación de Tecpan, S. A., parte demandada.

Comuníquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO.**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 72**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 72.—Panamá, 22 de diciembre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Contrato No. 80 de 17 de diciembre de 1966 celebrado entre la Nación, representada por este Ministerio y Vanda, S. A., representada por el Sr. Balbino Vásquez C., la empresa se comprometió a dedicarse a la fabricación de esponjas y virutas de metal y plástico.

Que la empresa se comprometió además a invertir en sus actividades la suma de B/. 50,000.00 (cincuenta mil balboas) y mantener dicha inversión durante la vigencia de su contrato.

Que la empresa debió iniciar su producción en el plazo de un año contado a partir de la publicación de su contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo.

Que Vanda, S. A., ha interrumpido sus actividades de fabricación, ha vendido su equipo y no, ha mantenido la inversión estipulada en el Contrato No. 80 de 17 de diciembre de 1966,

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato No. 80 de 17 de diciembre de 1966, celebrado entre la Nación, representada por este Ministerio y Vanda, S. A., representada por Balbino Vásquez C. y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza correspondiente a la Caja Común.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aerovías Nacionales de Colombia, S. A. (Avianca), constituida con arreglo a las leyes de la República de Colombia y debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, por medio de apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la frase distintiva

"EL PASAPORTE ROJO"

con la cual se propone amparar sus actividades comerciales que se usa en material de propaganda, panfletos y equipo en general de la compañía.

La marca consiste como queda dicho en la frase distintiva "El Pasaporte Rojo", que se imprimirá directamente en los objetos arriba mencionados, y su dueño se reserva el derecho a usarlo en tamaño, color y combinaciones que estime. La marca es usada por el peticionario desde 1966.

Aerovías Nacionales de Colombia, S. A. (Avianca), está operando bajo las leyes panameñas, y tiene su domicilio en Avenida Manuel María Icaza No. 12. El registro que se solicita es como marca de comercio nacional.

Se acompaña: a) Poder del peticionario; b) Certificado del Registro Público; c) Comprobantes de pago de los derechos; d) Declaración Jurada; y e) Seis (6) ejemplares de la marca.

Panamá, 31 de mayo de 1967.

Moreno y Fábrega.

Jorge Fábrega P.,
Céd. No. 9-39-934.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Demolición, S. A. (Demolition, Inc.), sociedad constituida con arreglo a las leyes de la República de Panamá, y debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, por medio de apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la palabra distintiva

DEMSEA

con la cual se propone amparar todas sus actividades comerciales, que ha de usarse en material de propaganda, equipo de oficinas, panfletos,

equipos y en general todo el material que ha de emplearse en la oficina.

La marca consiste como queda expresado en la frase distintiva "Demsa", y que se imprimirá en los objetos arriba mencionados, y su dueño se reserva el derecho a usarlo en tamaño, color y combinaciones que estime conveniente.

La marca es usada por la peticionaria desde el año 1965.

Demolición, S. A. (Demolition, Inc.), está operando bajo las leyes panameñas, y tiene su domicilio en la Vía Simón Bolívar No. 81, de esta ciudad. El registro que se solicita es como marca de comercio nacional.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Certificado del Registro Público; c) Comprobantes de pago de los derechos; d) Declaración Jurada; y e) Seis (6) ejemplares de la marca.

Panamá, 2 de junio de 1967.

Luis A. Barria,
Céd. 8-86-353.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aerovías Nacionales de Colombia, S. A. (Avianca), constituida con arreglo a las leyes de la República de Colombia y debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, por medio de apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la frase distintiva

"El Hombre Del Pasaporte Rojo"

con la cual se propone amparar sus actividades comerciales que se usa en material de propaganda, panfletos y equipo en general de la compañía.

La marca consiste como queda dicho en la frase distintiva "El Hombre del Pasaporte Rojo", que se imprimirá directamente en los objetos arriba mencionados, y su dueño se reserva el derecho a usarlo en tamaño, color y combinaciones que estime. La marca es usada por el peticionario desde 1966.

Aerovías Nacionales de Colombia, S. A. (Avianca), está operando bajo las leyes panameñas, y tiene su domicilio en Avenida Manuel María Icaza No. 12. El registro que se solicita es como marca de comercio nacional.

Se acompaña: a) Poder del peticionario; b) Certificado del Registro Público; c) Comproban-

tes de pago de los derechos; d) Declaración Jurada; y e) Seis (6) ejemplares de la marca.

Panamá, 31 de mayo de 1967.
Moreno y Fábrega.

Jorge Fábrega P.,
Céd. N.º 9-39-934.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Paltiel Samuel Abbo, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón y portador de la cédula de identidad personal N-5-175, por este medio otorgo poder al Lic. Alexis Vilá Lindo para que en mi nombre y representación gestione ante ese Ministerio el registro del nombre comercial "Creaciones Allen's" de mi propiedad.

Colón, enero 22 de 1965.

Paltiel Samuel Abbo,
Céd. N-5-175.

Y yo, Alexis Vilá Lindo, abogado en ejercicio, con oficinas en la Calle 6 entre las Avenidas Bolívar y Herrera, Colón, haciendo uso del poder que antecede, y en representación de Paltiel Samuel Abbo, solicito el registro del siguiente nombre comercial:

CREACIONES ALLEN'S

con el cual mi poderdante se propone el objeto de amparar el uso exclusivo de esa denominación comercial y que viene usando en su establecimiento desde el año 1964.

Fundo esta solicitud en los siguientes hechos:

1º) Mi poderdante es dueña del nombre comercial "Creaciones Allen's" y lo usa desde el año 1964 en su establecimiento comercial en forma visible al público;

2º) Mi poderdante ostenta la Patente de Segunda Clase No. 14.836 expedida el 2 de noviembre de 1964 y bajo dicha patente amparará el uso comercial mencionado en el hecho primero; y

3º) Es el deseo de mi poderdante registrar este nombre comercial para obtener la exclusividad en el uso del mismo, y en consecuencia en nombre y representación de él, pido su registro.

Se acompaña: el comprobante de pago del impuesto de registro de nombre comercial; copia

de la Patente No. 14.836; Declaración Jurada, y 6 etiquetas.

Colón, 22 de enero de 1965.

Alexis Vilá Lindo,
Céd. SAV-7-878.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de marzo de 1939.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de "Agon" Uhrenfabrik Robert Triebold AG., con domicilio en Hauptstrasse 147, 4322 Mumpf, Suiza, por este medio solicita que se otorgue una patente de invención a nuestra mandante que le asegure la explotación y ejercicio, por el término de quince (15) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, de un invento relativo a "un reloj dotado de dos discos superpuestos de resina sintética transparente polarizadora de la luz y de una ilustración colocada debajo del disco inferior".

Se da crédito por esta invención al señor Othmar Triebold, residente en Juraweg 5, Rheinfelden, Suiza.

Derecho: Artículo 1988 del Código Administrativo.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Descripción y dibujos del invento, en duplicado; 3) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 26 de abril de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

Cédula No. 1-a-1130

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohm & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de que es dueña que consiste en la palabra distin-

KELTHANE

en el ejemplar adherido a este memorial. La marca se usa para amparar Insecticidas, Fungicidas y Desinfectantes (Clase 6 de los Estados Unidos de América, Productos Químicos y Compuestos Químicos), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de noviembre de 1953, en el comercio internacional desde el 24 de febrero de 1953 y ya se usa en la República de Panamá.

Esta marca se usa en las formas usuales en el comercio. Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 639,518 de 8 de enero de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 22 de enero de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wolver Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GLINT

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores. La marca se usa para amparar Preparaciones Medicadas para los Ojos, en la Clase 5, División IV de Inglaterra, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio. Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca No. B852193 de 30 de mayo de 1963, de Inglaterra, válido por 7 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, la reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo necesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 18 de octubre de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohm & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra

PERTHANE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Insecticidas, Fungicidas y Desinfectantes (Clase 6 de los Estados Unidos de América, Productos Químicos y Compuestos Químicos), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de marzo de 1953, en el comercio internacional desde el 10 de mayo de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o estampando, escribiéndola a máquina, pintándola, estarcándola o de otra manera reproduciéndola sobre los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 584,215 de 29 de diciembre de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 22 de enero de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Distillers Agency Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Escocia, domiciliada en South Queensferry, West Lothian, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

HIGHLAND CLUB

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Whiskey (Escocés), (en la Clase 43, Clasificación III), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1896 y en la República de Panamá desde 1906.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

CHICCOS

presentado en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras

La marca se usa para amparar Confites y Goma de Mascar (Clase 49 - Alimentos y sus Ingredientes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de mayo de 1964 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras pintada, impresa, grabada, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en el país de origen; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de octubre de 1964.

Guillermo Jurado S.

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kerox Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Aparato de Reproducción Xerográfica, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Robert Merrick Osborne, John Ward Melville, Rolf Werner Eichler, Arthur Northrup, John Francis Wirley, ciudadanos norteamericanos todos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a Kerox Corporation, según consta en el documento de cesión que se acompaña.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) documento de cesión de los inventores; e) poder de los interesados.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 29 de septiembre de 1965.

Guillermo Jurado S.

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

SWB Research Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Método y Medios para Controlar el Sexo de la Descendencia de los Mamíferos, y con Composiciones útiles para Proveer la Descendencia de un Sexo, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Bhairab Chandra Bhattacharya, domiciliado en San Francisco, California, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a la SWB Research Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 29 de marzo de 1965, por haber hecho en esa fecha una solicitud de patente en los Estados Unidos de América (Serie No. 445,473) y de conformidad con lo dispuesto por la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 24 de septiembre de 1965.

Guillermo Jurado S.

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. I. Du Pont De Nemours and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento sobre Producto y Proceso de fabricación según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Richard Lee Dalton, ciudadano norteamericano, domiciliado en Kennett Square, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a E. I. Du Pont De Nemours and Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Escocia No. B370-901 de 14 de agosto de 1933, válido por 14 años a partir de su fecha, renovado por última vez por un período de 14 años a partir del 14 de agosto de 1964; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada del Secretario de la compañía; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 22 de octubre de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Donmoor-Isaacson, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DONMOOR

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Vestidos y Chaquetas Tejidas (Sweaters), Camisas Corrientes y Camisas de Polo, Trajes, Pantalones, Pijamas y Calcestería para Infantes, Niños y Niñas (en la Clase 39 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1937, en el comercio internacional desde 1939 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 625,595 de 8 de mayo de 1956, válida por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo de la compañía.

Panamá, 21 de octubre de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, domiciliada en la Municipalidad de Wayne, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de que

es dueña, que consiste en la palabra distintiva

MELMAC

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Servicio de Mesa, Consistente de Tazas, Platos, Platos, Bandejas, Tazones y Fuentes, Moldeados de Plástico o Resinas Sintéticas (Clase 2, Receptáculos, de Estados Unidos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de febrero de 1948, en el comercio internacional desde el 26 de abril de 1963, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa aplicada a los envases de los productos y/o marbetes e etiquetas que se fijan a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Estados Unidos No. 514,591 de 30 de agosto de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la Oficina de Patentes de la compañía.

Panamá, 21 de octubre de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A. (J. R. Geigy AG), sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GESAPAX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos para proteger las Plantas, Productos para la Exterminación de los Insectos Dañinos, Productos para combatir los Animales Dañinos, Productos para Preservar la Polilla, Productos para combatir los Parásitos en el hombre y en los Animales, Productos de Esterilización y de Desinfección y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 177001 de 21 de agosto de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 21 de octubre de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 24 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. -1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevos Intermedios Químicos y a Procedimientos. Útiles en la Preparación de Esteroides, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento a los señores Milan Radoje Uskokovic, químico, ciudadano norteamericano, domiciliado en Upper Montclair, N. J., y a Thomas Henry Williams, químico, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Passaic, N. J., Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado, según consta del Poder que se acompaña.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 29 de septiembre de 1964 por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (Serie No. 406,296) de conformidad con lo dispuesto con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la solicitud hecha en los Estados Unidos de América Serie No. 406,296, debidamente legalizada.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 31 de marzo de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González-Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Commercial Solvents Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en Terre Haute, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de inven-

ción que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Procedimiento para la Producción de O-Carbamil-D-Serina, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 24 de marzo de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González-Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Chemicals (Australia) Limited, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Australia, domiciliada en Sommerville Road, West Footscray, Estado de Victoria, Australia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Compuesto Químico, Procedimiento para su Preparación, y Composición Insecticida, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor George Nolan, súbdito británico, de nacionalidad australiana, domiciliado en 86 Were Street, Brighton, Estado de Victoria, Australia, quien ha cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña a Monsanto Chemicals (Australia) Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 24 de marzo de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González-Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada R. Morley, Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en Morley House, Hanover Street, en Londres, W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MORLEY

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Artículos de Ropa, Guantes de Cuero, Vestidos de Baño, Vestidos de Playa, Sacos de Playa, Capas de Playa, Ropa de Playa, Vestidos de Pijamas y Corbatas (para uso) en Clase 38.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica (impresa); o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico No. 66,272, válido hasta 7 de febrero de 1978; c) declaración jurada; d) Poder especial a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de diciembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-731

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Renoir Parfums Ltd., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Rochelle, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual

aparece dibujada la figura caprichosa de un hombre que lleva un sombrero. Debajo de dicha figura aparece escrita en letras cursivas la palabra "Renoir" que se refiere a la marca. Esta marca fue originalmente registrada en Panamá bajo el número 448 con fecha 30 de



Octubre de 1943, por un período de diez años.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Perfumes y Agua de Tocaador, en Clase 6.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado Estadounidense No. 398,417, en el cual consta que la marca fue renovada hasta el 27 de octubre de 1982 en el país de origen; c) Poder General a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; f) Clisé.

Panamá, 10 de diciembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Business International Corporation, una sociedad anónima, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 757 de la Tercera Avenida, en Nueva York, Nueva York 10017, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

BUSSINES INTERNATIONAL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde el 26 de Marzo de 1954 y en el comercio internacional desde el 26 de marzo de 1954, y será muy pronto puesta en el comercio panameño. Sirve para amparar y distinguir en el comercio: Publicación Semanal, en Clase 33.

La marca se aplica o se fija a los paquetes, o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, revistas, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro en el país de origen número 601,076; c) Poder a nuestro favor y declaración jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de septiembre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega

Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Camille Magnoni, varón, mayor de edad, ciudadano francés, con pasaporte No. 66AE-00058, actualmente viviendo en el Edificio Las Vegas, Apt. 211, ciudad de Panamá, confiero poder especial a la Sociedad de Abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a mi nombre y representación solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de fábrica de mi propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 9 de marzo de 1967.

Camille Magnoni
Pasaporte No. 66AE-00058

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del Poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre del señor Camille Magnoni, ciudadano francés, con pasaporte No. 66AE-00058, actualmente viviendo en el Edificio Las Vegas, Apto. 211, Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

FREGACITO

Dicha marca de fábrica será usada por el solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Lanas y Virutas de Acero y Esponjillas de Alambre Prensado.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose el dueño la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Bobbie Brooks Incorporated, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 38-20 Kelly Avenue, Ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

BOBBIE BROOKS

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Trajes para Señoras Faldas, Chaqueta de Punto de Lana, Sacos, Vestidos, Blusas, Camisas, Vestidos de Recreo, Pantalones Flojos y Vestidos de Baño, en Clase 39.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipo de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro en E. U. #690,595, en el cual consta que la marca está vigente hasta el 29 de diciembre de 1979; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de febrero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Beecham Group Limited (que también comercia con el nombre de Beecham Research Laboratories), una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Beecham House, Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

NALPEN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones y Sustancias Farmacéuticas, en Clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder general a nuestro favor; c) declaración jurada; d) copia del Certificado de Registro Británico No. 882, 1946, válido hasta el 5 de agosto de 1972; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 26 de enero de 1967
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Yar Research Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las letras

RD

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Colorante para Combinación y Peinado, en Clase 51.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: A) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense número 793,051, válido hasta el 20 de Julio de 1985; c) documento de Traspaso y Cambios de nombres de la compañía solicitante (antes Raymond Research Corp.); d) Poder general a nuestro favor; e) Declaración Jurada; f) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 10 de marzo de 1967
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Smith Kline & French Laboratories, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el #1500 Spring Garden Street, Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

VONTROL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparación anti-emética Eficazmente Mejorada para las Profesiones Médicas y Farmacéuticas, en Clase 18.

La marca se aplica o se fija a los paquetes, o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense número 767,441, válido hasta el 31 de marzo de 1981; c) poder a nuestro favor y Declaración Jurada combiandos; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de marzo de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Glaxo Laboratories Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 591-995, Greenford, Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TRIOSIL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Media de Contraste Radiológico, en Clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico número 829,690, válido hasta el 17 de enero de 1969; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa Oficina bajo el No. 607; e) Seis (6) etiquetas de la marca;

Panamá, 13 de marzo de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

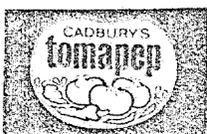
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Cadbury Brothers, Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Bourville, Birmingham, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece la palabra distintiva



dentro de un espacio blanco, el cual está sobre un fondo negro sobre la palabra "Tomapep" se encuenra la palabra "Cadbury's" en letras más pequeñas, y debajo de la palabra Tomapep se encuentran dibujos de verduras variadas.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Esencias y Saboros para la Cocina (Que no sean Aceites Esenciales), todo hecho de o que contenga tomate, en Clase 30.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico número 890,750, válido hasta el 16 de febrero de 1973; c) Declaración Jurada; d) el poder a nuestro favor consta en el expediente de registro de la marca de fábrica Cadbury; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisó.

Panamá, 13 de marzo de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

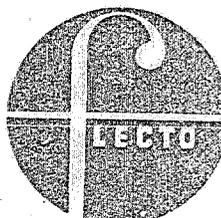
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Fleeto Company, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Oakland, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece la palabra



en letras blancas dentro de un círculo negro cuyo diámetro es una de las partes de la letra "F".

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Revestimientos Protectivos a Saber, Pinturas, Barnices y Esmaltes para Usos Exteriores e Interiores, en Clase 16.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro estadounidense No. 755,336, válido hasta el 21 de agosto de 1983; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; f) Clisó.

Panamá, 8 de marzo de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 20

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dámaso Díaz, vecino del Corregimiento de Parita, Distrito de Parita portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-8-34, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0311 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas más 3646 m.c, ubicada en Portobelillo, Corregimiento Portobelillo del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

- Norte: Camino al camino Real de Portobelillo;
- Sur: Terreno de Aquilino Santana;
- Este: Terreno de Cervantes Batista;
- Oeste: Camino de La Arenita.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita o en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 28 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,
LIC. JORGE MORENO DAVIS.

El Secretario Ad-Hoc,

Efraim Rodríguez P.

L. 48351

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 49

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Mojica Maure, vecino del Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-AV-42-115, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-00619 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 46 hectáreas más 7800 m.c., ubicada en La Loma, Corregimiento La Colorada del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

- Norte: Camino de Las Iguanas y de Las Lomas, terreno de Pedro Mojica;
- Sur: Terrenos nacionales ocupados por Celerino Guerra;
- Este: Camino de Las Lomas y terrenos de Horacio Mojica, Aurelio Mojica, Porfirio Guerra;
- Oeste: Camino de Las Iguanas, Pablo Alvarado.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de..... o en el de la Corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 18 días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,
MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 20883

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 028

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Eloisa Angulo Espino, vecina del Corregimiento de "Cabecera", Distrito de Guararé, portadora de la Cédula de Identidad Nº 7-AV-23-817, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-1612 la adjudicación a Título Oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicables, ubicadas en el Corregimiento de Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, de esta Provincia.

PARCELA Nº 1:

Ubicada en la localidad de Tablas Abajo, corregimiento de Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, con una área de 3 hectáreas con 9299 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos;

- Norte: Salinas;
- Sur: Camino de Guararé a Tablas Abajo;
- Este: Camino a Tablas Abajo y Salinas;
- Oeste: Camino de Guararé a Tablas Abajo.

PARCELA Nº 2:

Ubicada en la localidad de Tablas Abajo, corregimiento de Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, con una área de 4 hectáreas con 7473.61 m.c., comprendida dentro de los siguientes linderos:

- Norte: Terrenos de Juan José Bustamante y Justino López;
- Sur: Terrenos de Herminda Díaz y Zoila Zarzavilla;
- Este: Terreno de Zoila Zarzavilla;
- Oeste: Camino privado.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduría de Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los (quince) 15 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,
ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 10270

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas de Veraguas, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hermes Rodríguez, varón, mayor de edad residente en esta población cabecera, se encuentra depositado un semoviente (caballo), como de 8 años de edad, colorado, gacho de la oreja izquierda, marcada a fuego con las letras (SR) en la paleta izquierda y con la letra (E), la cual está estampada en forma manuscrita, en la parte del cuarto trasero izquierdo.

Este animal lo ha denunciado el señor Hermes Rodríguez, por encontrarse en su potrero desde hace más o menos dos años, sin que hasta el momento se le conozca dueño.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo Nº 1601 se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más concurridos de la población por término de treinta (30) días hábiles y una copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Se emplaza a los interesados para que, dentro del término fijado, concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte, que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien, en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación a quien concierne, se fija este Edicto en los lugares ya mencionados, a las diez de la mañana de hoy ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Alcalde Municipal,
RUBEN D. SANJUR.

El Secretario,

Juan De Gracia R.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 103

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cedeño, vecino del corregimiento de Las Palmitas, distrito de Las Tablas, portador de la Cédula de Identidad Nº 7-14-576, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0234 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectáreas más 7111.41 m.e., ubicada en Las Palmitas, corregimiento de Las Palmitas del distrito de Las Tablas de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Camino que conduce de Las Palmitas a Las Tablas;

Sur: Caminos que van de Las Tablas a Las Traucas y a Santa Marta;

Este: Camino que conduce a Las Tablas;

Oeste: Camino que conduce de Las Palmitas a Las Traucas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y en el de la Corregiduría de Las Palmitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 103 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 13 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-hoc.,

Jaime Sierra Tapia.

L. 39898

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio cita y emplaza a Santiago A. Caudanedo, panameño, de 56 años de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 4AV-44-341, hijo de Fernando Caudanedo y de Isidora Caballero y con residencia en Ave. 1ª El Carmen, casa 85, apartamento 5, sindicado por el delito de Apropiación Indebida, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la cual es de doce meses de Reclusión, notificación que debe hacerse dentro del plazo de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para los valores de este Emplazamiento, se copia la parte resolutoria de dicha sentencia que dice: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:"

"Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, de acuerdo con la opinión fiscal en ambas instancias, revoca la sentencia absolutoria apelada y en su lugar, condena a Santiago A. Caudanedo, panameño, de 56 años de edad, casado, comisionista, residente en la Ave. 1ª El Carmen, casa Nº 85, apartamento Nº 5 y con cédula de identidad Nº 4AV-44-341, a sufrir la pena de doce (12) meses de reclusión como reo del delito de apropiación indebida.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba. —(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario."

Se advierte al encausado Santiago A. Caudanedo que de no comparecer en este Tribunal dentro del término de diez (10) días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al inculcado y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Santiago A. Caudanedo, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2068 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Elías Santamaría Sáenz, varón, panameño, soltero, mecánico, de 22 años de edad, hijo de Felipa Sáenz y Elías Santamaría, natural de la ciudad de Panamá y residente en Tolé, con cédula de identidad personal número 8-105-210, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de lesiones en detrimento de Carlos Guillermo Bieberg Kraff, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 17.—David, catorce (14) de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elías Santamaría Sáenz, varón, panameño, soltero, mecánico, de 22 años de edad, hijo de Felipa Sáenz y Elías Santamaría, natural de la ciudad capital, residente en Tolé, portador de la cédula de identidad personal número 8-105-210, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de Lesiones personales y mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó el funcionario de instrucción. (Fs. 22).

Se fija el siete (7) de febrero de próximo a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, mayo trece de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Elías Santamaría, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2068 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Notifíquese. La Juez, (fdo.) Dora Goff.—(fdo.) José N. Luque P.—Por el Secretario, Oficial Mayor"

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la

Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diecisiete (17) de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

DORA GOFF.

Por el Secretario,

José N. Luque F.
Oficial Mayor.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Los suscritos, miembros de la Junta de Personal de la Carrera Administrativa por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Rodrigo Ambulo, Céd. 5-1-553 a fin de que comparezca al Despacho de la Junta de Personal, dentro del término de 10 días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, a notificarse personalmente de la Resolución Nº 211 de 19 de octubre de 1967, dictada dentro de la apelación propuesta contra la destitución de que fue objeto por la Autoridad Nominadora, Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y que dice así:

RESOLUCION NUMERO 211.

Panamá, 19 de octubre de 1967.

La Junta de Personal,

RESUELVE:

Artículo único: Negar la solicitud de restitución que contiene la apelación interpuesta por el señor Rodrigo Ambulo. Para que sirva de formal emplazamiento y notificación se fija el presente Edicto, en lugar visible del Despacho de la Junta de Personal, hoy 26 de diciembre de 1967 y copia autenticada del mismo, se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco días consecutivos.

Junta de Personal,
Julio E. de Aguilar.—Olmedo Acevedo.—Arturo Sucre P.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Ledys Consuelo Mora, de generales desconocidas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Clarita Arias Smith de Wright, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—Auto número 415.—David, veintuno (21) de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, resuelve:

1º Abre causa criminal contra Ledys Consuelo Mora, de generales ignoradas en este negocio, por infracción del Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto, y mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó el funcionario de instrucción (fjs. 98) para cuyo cumplimiento se oficiará a la Guardia Nacional.

Se fija el día 18 de noviembre próximo a las nueve de la mañana para que se lleve a cabo la vista oral de la causa. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral, y

2º Ordena que por Secretaría se compulsen las copias de las piezas procesales que comprometen al menor José Rogelio Espinosa Serrano en relación con este hecho, y remitirlas al Tribunal Tutelar de Menores a fin de que conozca y decida la situación de dicho menor.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. N. Sanjur, (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, julio cuatro (4) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder a la procesada Ledys Consuelo Mora, de generales desconocidas, por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarla por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte a la encausada que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza cuando ésta precediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no la denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden Político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Notifíquese.—La Juez, (fdo.) Dora Goff.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy cuatro (4) de julio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Ezequiel Euquerio Sanjur cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de este edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de hurto cometido en detrimento de Denis Arca Morales, y a estar a derecho en el juicio según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—Auto número 245.—David, veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis

Vistos:

Por lo expuesto el Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Tereso Pineda Marquinez, varón, panameño, de 31 años de edad, casado, albañil, sin portar cédula de identidad personal, nació el 15 de octubre de 1935 en San Félix, hijo de Luis Pineda y Ana María Marquinez, residente en calle F. Ave. Segunda Norte de esta ciudad y Ezequiel Euquerio Sanjur Sanjur, varón, panameño, soltero, de 30 años de edad, nació el 20 de febrero de 1936, natural de Pueblo Viejo, Distrito de Tolé residente en el barrio de Deleguita, obrero, hijo de Eugenio Sanjur y Florinda Sanjur, sin portar cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y contra Adán Aparicio Araúz, varón, panameño, soltero, de 29 años de edad, nació el 3 de octubre de 1937, en el Distrito de Atarje y con residencia en Guarumal, del mismo distrito, cursó hasta el cuarto grado de primaria, agricultor, hijo de Patrocinio Aparicio y Margarita Araúz, con cédula de identidad personal Nº 4-64-190, por infracción del Capítulo V del mismo Título.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, abril veintiséis (26) de mil novecientos sesenta y siete.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Ezequiel Euquerio Sanjur Sanjur, por ignorarse su paradero y no

habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme al artículo 2338 del Código Judicial para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Notifíquese, (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación hoy diez (10) de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Teresa Pineda Marquínez, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución en detrimento de Denis Arce Morales, y a estar a derecho en el juicio según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, abril veintiséis (26) de mil novecientos sesenta y siete.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Ezequiel Enquerio Sanjur Sanjur, por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme al artículo 2338 del Código Judicial para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión, se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Notifíquese, (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación hoy diez (10) de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado Cecilio Ortiz Guevara, varón, de 31 años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural de Las Lajas del Distrito de Natá, con residencia en Barón, Corregimiento de El Copé, jurisdicción del Distrito de Olá, hijo de Clemente Ortiz y Marcelina Guevara y sin cédula de identidad personal por haberla perdido, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de éste Edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en este juicio en cumplimiento a la siguiente resolución cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Ponomé, junio veintiuno de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Cecilio Ortiz Guevara, varón, de 31 años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural de Las Lajas del Distrito de Natá, con residencia en Barón, Corregimiento de El Copé, Jurisdicción del Distrito de Olá, hijo de Clemente Ortiz y Marcelina Guevara, y no porta cédula de identidad personal por haberla perdida, a cumplir la pena de nueve (9) meses y diez (10) días de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y ratifica su detención.

El reo tiene derecho a que se le descuente de esta pena el tiempo que estuvo detenido por esta misma causa y que solamente fue el día 27 de agosto, de 1964, según consta a f. 13.

Como se observa que el procesado Cecilio Ortiz Guevara no ha sido capturado y se desconoce su domicilio; se ordena emplazarlo por Edicto conforme lo autoriza el artículo 2349 del Código Judicial. Se funda la sentencia en los artículos: 30, 37, 38, 319 aparte 2º y 320 del Código Judicial; 799, 2153, 2156, 2157 y 2231 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Pérez hijo".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Cecilio Ortiz Guevara, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y siete, a las nueve de la mañana y copia auténtica del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAUNE.

El Secretario,

Carlos A. Pérez, hijo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La suscrita, Personero Municipal del Distrito de Natá, por medio del presente Edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA

A Rufino Alvarado, cuya filiación y paradero se ignora para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial se presente a rendir declaración como presunto sindicado en sumarias que en su contra se instruyen.

Queda entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar según las leyes.

Dado en Natá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

La Personero Municipal,

AMADA DE RODRIGUEZ.

El Secretario,

Bladimiro Berrocal.

(Quinta publicación)